

Año IV, n° 390 (18 de agosto de 2021)

Legislación Oficial Actualizada Nacional

Dirección Servicios Legislativos

Presentación

La Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Índice

Legislación	p. 4
Textos oficiales	p. 5-19
Contacto	p. 20

Legislación

- Crea el “Programa Interagencial para la Promoción de la Igualdad en la Diversidad y la Prevención de la Violencia en Mujeres y LGBTI+ con Discapacidad - EQUIPARAR”.

Resolución Conjunta N° 5 entre el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad y la Agencia Nacional de Discapacidad (17 de agosto de 2021).

Publicada en “Boletín Oficial de la República Argentina”, 18 de agosto de 2021, pág. 32-34 y Anexo.

Textos oficiales

- Resolución Conjunta N° 5 entre el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad y la Agencia Nacional de Discapacidad (17 de agosto de 2021)



MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

Y

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución Conjunta 5/2021

RESFC-2021-5-APN-MMGYD

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2021

VISTO el Expediente EX-2021-57531911- -APNCGD#MMGYD y las Leyes N° 26.378 N° 26.485, N° 26.743 y sus decretos reglamentarios, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t. o. 1992 y sus modificatorios), y el Decreto N° 698 de fecha 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de diversos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos y leyes nacionales, el Estado Nacional asumió el compromiso de respetar y garantizar que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, que tienen todos los derechos y libertades sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Que, en este sentido, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por su sigla en inglés) establece que los Estados Parte deberán “[t]omar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas”; “[a]doptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer” (cfm. artículo 2, incisos e) y f) y, en particular en las esferas política, social, económica y cultural, “todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre” (cfr. artículo 3).

Que, por su parte, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), aprobada mediante la Ley N° 26.378, establece que los Estados Partes deberán, entre otras obligaciones detalladas, “[t]omar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos,



costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad”; y [t]ener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad” (cfr. artículo 4, incisos b y c). Para ello, la propia Convención establece que “[e]stas medidas incluyen la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso” (cfr. artículo 9).

Que los principios generales de la CDPD refieren especialmente a la accesibilidad (cfr. artículo 3, inciso f) la cual resulta clave para la adopción de medidas pertinentes que deben adoptar los Estados “para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales” (cfr. artículo 9.)

Que, por su parte, los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos con relación a la orientación sexual y la identidad de género (2006), actualizados y ampliados por los “Principios de Yogyakarta +10” (2017), establecen que “[l]a discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo de la igualdad ante la ley o de la igual protección por parte de la ley, o del reconocimiento, o goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales” y que esa discriminación “puede verse y por lo común se ve agravada por la discriminación basada en otras causales, incluyendo [...] discapacidad, estado de salud y condición económica” (cfr. Principio 2).

Que la Ley 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollan sus relaciones interpersonales tiene como objeto “[l]a eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida”; “[e]l derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia; d) [e]l desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres; y [l]a remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres” (cfr. artículo 2, incisos a, b y e) entre otras cuestiones.

Que la Ley N° 26.743 de Identidad de Género y sus decretos reglamentarios reconoce el derecho de toda persona a desarrollarse libremente conforme a su identidad de género” (cfr. artículo 1, incisos a y b).

Que, según el Censo Nacional de 2010 hay más de 5 millones de personas con discapacidad, de las cuales el 56% son mujeres. Asimismo, el Estudio Nacional sobre el Perfil de las Personas con Discapacidad del INDEC del año 2018 estima que 1 de cada 10 mujeres tiene algún tipo de discapacidad.

Que las mujeres y LGBTI+ con discapacidad enfrentan en el mundo del trabajo barreras actitudinales, físicas, comunicacionales y de información que dificultan su participación en condiciones de igualdad de oportunidades.

Que contar con el Certificado Único de Discapacidad (CUD) es condición necesaria para el acceso a múltiples políticas públicas destinadas al sector. Aun así, no todas las personas con discapacidad cuentan con este certificado.



Que, según datos estadísticos elaborados por la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios de la Agencia Nacional de Discapacidad (2020), del total de personas con discapacidad que poseen ese Certificado Único, un 46,2% son mujeres y el 53,8% son varones. Además, de ese 46,2% de mujeres registradas, solo el 9,9 % trabaja y de ese porcentaje, el 0,9% se desempeña en puestos de decisión. En contraposición a lo que sucede con los varones con discapacidad donde sobre el 53,8% referenciado, el 14,5% trabaja y, de ese porcentaje, el 1,7 % se desenvuelve en puestos de decisión.

Que cuando se trata de contar con datos sobre personas con discapacidad que se autoperciben con otras identidades de género distintas a las de varón y de mujer, sólo se definieron las categorías de “trans” y de “otros”, lo que implica un subregistro de las personas que poseen algún tipo de discapacidad. Aun así, en el año 2018, se registraron 57 personas como pertenecientes a la población travesti-trans y 29 en la categoría “otros”. Que, en cuanto al acceso a la educación, según el último Censo Nacional (2010), la tasa de analfabetismo de la población con discapacidad es superior a la media nacional.

Que, por su parte, si bien se registra una ausencia de datos relativos al acceso a la salud integral de mujeres y LGBTI+ con discapacidad, es posible afirmar que una eficaz atención sanitaria integral requiere de servicios especializados, con accesibilidad plena, e información en formatos accesibles para mujeres y LGBTI+ con discapacidad.

Que para lograr la efectiva inclusión de las personas con discapacidad a la sociedad y garantizar el efectivo acceso y goce de sus derechos, resulta indispensable diseñar políticas públicas destinadas a mujeres y LGBTI+ con discapacidad teniendo en cuenta las barreras actitudinales, físicas, comunicacionales y de información, así como también, los diferentes tipos de discapacidad.

Que para que las políticas públicas sean efectivas deben diseñarse sobre una base empírica. En este sentido, es necesario contar con diagnósticos, estudios estadísticos y especializados que permitan relevar datos certeros sobre las condiciones en las que se encuentran las mujeres y LGBTI+ con discapacidad, así como también, que den cuenta de esas barreras y obstáculos a los que se enfrentan a la hora de ejercer y gozar sus derechos.

Que la creación del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD responde al compromiso asumido a fin de garantizar los derechos de las mujeres y diversidades, frente a toda forma de discriminación y violencia, y en pos de la construcción de una sociedad más igualitaria que promueva la autonomía integral de todas las personas, sin establecer jerarquías entre las diversas orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género, siendo estos objetivos prioritarios de gobierno.

Que, entre las competencias del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, conforme el artículo 23 ter, incisos 3, 5 y 7 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o Decreto N° 438/92), se encuentra la de entender en el desarrollo de las acciones tendientes al cumplimiento de la normativa vigente y a la identificación de necesidades de adecuación y actualización normativa en materia de políticas de género, igualdad y diversidad, coordinar con otros ministerios el diseño de herramientas financieras, presupuestarias y de desarrollo económico con perspectiva de género y entender en la articulación de acciones con actores del sector público, privado y organizaciones de la sociedad civil en materia de políticas de género, igualdad y diversidad.



Que la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, creada por el Decreto N° 698 de fecha 5 de septiembre de 2017, tiene a su cargo el diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad, la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad y la conducción del proceso de otorgamiento de las pensiones por invalidez y las emergentes de las Leyes N° 25.869 y N° 26.928 en todo el territorio nacional.

Que, por todo lo expuesto, es necesaria la implementación de un programa interagencial cuya finalidad primordial sea promover el acceso a derechos y políticas públicas para mujeres y LGTBI+ con discapacidad para el pleno desarrollo de sus proyectos de vida, en condiciones de igualdad.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD y de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD han tomado las intervenciones de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en los artículos 4º, inciso b), apartado 6 y 23 ter, incisos 3, 5 y 7 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o Decreto N° 438/92) y los dispuesto por los Decretos N° 698/17 y sus normas modificatorias y N° 935/20.

Por ello,

LA MINISTRA DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

Y

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º. - Créase en el ámbito del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD DE LA NACIÓN y de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD el "PROGRAMA INTERAGENCIAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD EN LA DIVERSIDAD Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN MUJERES Y LGTBI+ CON DISCAPACIDAD - EQUIPARAR" con el objetivo general de fortalecer, desde una perspectiva de género y discapacidad de tipo interseccional, las políticas públicas y las acciones de la sociedad civil que garanticen la igualdad en la diversidad de mujeres y LGTBI+ con discapacidad, para el acceso efectivo a derechos y para el disfrute de una vida libre de violencias por motivos de género.

ARTÍCULO 2º. - Apruébense los "Lineamientos generales del "PROGRAMA INTERAGENCIAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD EN LA DIVERSIDAD Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN MUJERES Y LGTBI+ CON DISCAPACIDAD "EQUIPARAR" que como ANEXO I identificado como IF-2021-74504096-APN-SPIYD#MMGYD, forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 3º. - El MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD y la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD dictarán, en el marco de sus competencias y compromisos asumidos, las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación del Programa.





ARTÍCULO 4°. - El cumplimiento del presente Programa no demandará erogación de partidas presupuestarias.

ARTÍCULO 5°. - La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Elizabeth Gómez Alcorta - Fernando Gastón Galarraga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/08/2021 N° 58059/21 v. 18/08/2021

Fecha de publicación 18/08/2021





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I - “Lineamientos generales del PROGRAMA INTERAGENCIAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD EN LA DIVERSIDAD Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN MUJERES Y LGBTI+ CON DISCAPACIDAD “EQUIPARAR”

ANEXO I

“Lineamientos generales del PROGRAMA INTERAGENCIAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD EN LA DIVERSIDAD Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN MUJERES Y LGBTI+ CON DISCAPACIDAD “EQUIPARAR”

Fundamentación

La implementación de políticas para la igualdad en la diversidad requiere de esfuerzos para visibilizar las especificidades que suponen las distintas interseccionalidades, en el caso de las mujeres y LGBTI+ con discapacidad se hace necesario desarrollar medidas de acción afirmativa que reduzcan la vulneración de derechos para estos colectivos, así como también, producir conocimiento sobre las trayectorias vitales y datos para comprender dichas situaciones. Vale resaltar que en las Observaciones finales realizadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) en 2016 al informe presentado por el Estado Argentino,[1] los principales señalamientos y recomendaciones sobre discapacidad se refieren a la necesidad de promover una mayor conciencia entre las mujeres con discapacidad en relación con sus derechos y los medios para ejercerlos (apartado D, inciso 9, punto c); garantizar la información sobre los recursos jurídicos (apartado D, inciso 13, punto d) y el acceso a la justicia de mujeres en situación de violencia por razones de género (apartado D, inciso 13, punto g); y, el acceso especializado de salud, particularmente de salud sexual y reproductiva (apartado D, inciso 35, punto f).[2]

Al mismo tiempo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), aprobada mediante la Ley N° 26.378, reconoce en su artículo 6° las formas múltiples e interseccionales de discriminación a las que están sujetas las mujeres y las niñas con discapacidad, e impone a los Estados el deber de adoptar medidas para asegurar su pleno desarrollo, adelanto y potenciación con el propósito de garantizarles el ejercicio y goce de

todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

La particular situación de este grupo social ha sido abordada por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su Observación General N°3 (2016)[3] que refiere a la desatención de los aspectos relacionados al género y la edad en las leyes y políticas dedicadas a la discapacidad, y su adverso, la invisibilidad de las aristas vinculadas a la discapacidad en las leyes y políticas relativas al género. El Comité explica que todo ello perpetúa y refuerza la discriminación contra las mujeres y niñas con discapacidad, a menudo destinatarias de discriminación por razones de género y discapacidad, entre otros motivos: “Las mujeres con discapacidad no constituyen un grupo homogéneo. Entre ellas se incluyen las mujeres indígenas; las mujeres refugiadas, solicitantes de asilo y desplazadas internas; las mujeres privadas de libertad (...); las mujeres en situación de pobreza; las mujeres de diferentes orígenes étnicos, religiosos y raciales; las mujeres con discapacidades múltiples y que requieren altos niveles de apoyo; las mujeres con albinismo; y las mujeres lesbianas, bisexuales y transexuales, así como las personas intersexuales” (párrafo 5).[4]

Desde este enfoque, el Comité lista una serie de disposiciones sustantivas en las que la fijación de estereotipos nocivos relacionados con la discapacidad y el género tiene repercusiones especialmente graves. A saber, la protección contra la explotación, la violencia y el abuso (artículo 16°); el derecho a la salud, en particular, la salud sexual y reproductiva (artículo 23°); el respeto del hogar y de la familia (artículo 25°); la toma de conciencia (artículo 8°); la accesibilidad (artículo 9°); el igual reconocimiento de persona ante la ley (artículo 12°); el acceso a la justicia (artículo 13°); la libertad y seguridad de la persona (artículo 14°); la protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (artículo 15°); la vida independiente y a la inclusión comunitaria (artículo 19°); la educación (artículo 24°); el trabajo y el empleo (artículo 27°); la protección social (artículo 28°); y la participación en la vida política y pública (artículo 29°).

Por consiguiente, el Comité insta a los Estados a tomar una serie de medidas específicas para asegurar la aplicación del artículo 6° de manera integral y sistémica, es decir, no sólo considerando el resto de los articulados de la propia CDPD sino también las disposiciones contenidas en otros instrumentos internacionales; entre ellas: a) prohibir la discriminación basada en el género y la discapacidad, así como sus formas interseccionales; b) garantizar la inclusión de las mujeres con discapacidad en todas las políticas, especialmente, las relativas a las mujeres en general y a la discapacidad; c) superar los obstáculos que restringen la participación de las mujeres con discapacidad en la elaboración, aplicación y seguimiento de todos los programas que repercuten en sus vidas; d) reunir y analizar datos sobre la situación de las mujeres con discapacidad, en consulta con sus organizaciones; e) incorporar datos y estadísticas sobre las mujeres con discapacidad en la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible; f) apoyar y fomentar la creación de organizaciones y redes de mujeres con discapacidad; g) fomentar la realización de investigaciones específicas sobre los obstáculos que impiden el desarrollo, adelanto y potenciación de las mujeres con discapacidad; y h) tener en cuenta las recomendaciones de los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de la igualdad de género y aplicarlas a las mujeres y las niñas con discapacidad.[5]

En este marco, para una efectiva inclusión de las mujeres y LGBTI+ en todos los aspectos de la vida, es necesario que las políticas públicas y las acciones de la sociedad civil tengan en cuenta la perspectiva de género, la edad y los distintos tipos de discapacidad; así como también, garanticen que este colectivo sea partícipe y protagonista del diseño, implementación y seguimiento de esas iniciativas.

Respecto al abordaje específico de las situaciones de violencia contra las mujeres y niñas con discapacidad en el Informe elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos[6]; se considera “preciso adoptar un enfoque de dos vías para tratar el problema de la violencia contra las mujeres y

las niñas con discapacidad. Se deben diseñar y aplicar programas para prevenir la violencia contra las mujeres y garantizar el acceso a la justicia, así como medidas de protección y servicios de asistencia jurídica, social y médica, velando por que se incluya a las mujeres y las niñas con discapacidad de modo que tengan acceso a ellos. Por otra parte, los programas específicos y las estrategias destinadas a las mujeres y las niñas con discapacidad deben aplicarse de conformidad con las normas internacionales. El objetivo debe ser adoptar un enfoque holístico destinado a eliminar la discriminación, promover la autonomía y hacer frente a los factores de riesgo específicos” (párrafo 52).

Pioneros en la materia son los “Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos con relación a la orientación sexual y la identidad de género” (2006), actualizados y ampliados años más tarde por los “Principios de Yogyakarta plus 10” (2017). Estos principios brindan una sólida comprensión acerca de cómo el sistema internacional de derechos humanos se aplica a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género; es decir, ratifican estándares internacionales vinculantes para los Estados y brindan ciertos lineamientos para asegurar una amplia gama de derechos que titularizan todas las personas.

En esta línea se inscribe el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) titulado “Violencia contra Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América” (2015)[7]. En él se nota que, salvo pocas excepciones, “los conceptos ‘orientación sexual’ e ‘identidad de género’ no se encuentran expresamente incluidos en los tratados de derechos humanos como categorías prohibidas de discriminación”;[8] no obstante, por aplicación del principio de interpretación evolutiva del derecho internacional, “organismos internacionales y regionales de derechos humanos analizaron la orientación sexual y la identidad de género bajo dos categorías prohibidas de discriminación, a saber, discriminación en razón del ‘sexo’, y la cláusula abierta de no discriminación en razón de ‘cualquier otra condición social’.”[9] Siguiendo esta lógica, “la CIDH observa que la orientación sexual y la identidad de género no están expresamente incluidas en la Convención de Belém do Pará. No obstante, (...) es un ‘instrumento vivo’”;[10] y, en consecuencia, “cuando el artículo 9 (...) refiere a la obligación del Estado de tener especialmente en cuenta la situación de la violencia que pueda sufrir la mujer, en razón de varios factores ‘entre otros’, éstos necesariamente incluyen la orientación sexual y la identidad de género [11].”

La CIDH, a su vez, reconoce la existencia de otros factores capaces de agravar la discriminación y la violencia contra LGBTI+, mencionando de manera expresa la discapacidad: “la CIDH reconoce que existen otros factores que no se abordan en este capítulo que pueden también hacer a LGBTI+ más susceptibles a la violencia y la discriminación como la discapacidad”[12]. Es decir, si bien no profundizó el cruce entre discapacidad, orientación sexual e identidad de género; visibiliza y, por ende, afirma la importancia de considerar y responder a la confluencia de esas causas de discriminación.

De la información disponible, según el Censo Nacional de 2010 hay más de 5 millones de personas con discapacidad, de las cuales el 56 % son mujeres. Asimismo, el Estudio Nacional sobre el Perfil de las Personas con Discapacidad del INDEC del año 2018 estima que 1 de cada 10 mujeres tiene algún tipo de discapacidad. A su vez, el mundo del trabajo presenta mayores desafíos y desigualdades para las mujeres y LGBTI+ con discapacidad que se enfrentan a barreras actitudinales, físicas, comunicacionales y de información que dificultan su participación en condiciones de igualdad de oportunidades. Así, en comparación con las mujeres y LGBTI+ sin discapacidad, experimentan mayores tasas de desempleo e inactividad económica. Por su parte, también se presentan grandes diferencias en el acceso al trabajo dentro de las personas con discapacidad. En ese sentido, según los datos de la Agencia Nacional de Discapacidad (2020), del total de mujeres con discapacidad que poseen el Certificado Único de Discapacidad (CUD) sólo el 9,9 % trabaja; en cambio, sobre el total de varones con

discapacidad, el porcentaje asciende a un 14,5%. De esa franja de personas ocupadas, las mujeres representan un 0.9 % cuando se trata de puestos de decisión, mientras que los varones lo hacen en un 1,7 %.[13]

Más allá de los relevamientos reseñados, las estadísticas y estudios sobre mujeres y LGBTI+ con discapacidad siguen siendo escasas y esta falta constituye uno de los obstáculos para generar políticas públicas específicas, integrales y transversales. Asimismo, es necesario que los relevamientos existentes incorporen estudios en clave interseccional con relación a la discapacidad.

Por su parte, en cuanto a la dimensión de acceso a la educación, los datos disponibles son también escasos, pero aun así se puede afirmar que, según el último Censo Nacional, la tasa de analfabetismo de la población con discapacidad es superior a la media nacional. Revertir esa tendencia requiere, entre otras medidas, de la implementación de dispositivos, soportes tecnológicos, recursos y estrategias que contribuyan a promover la autonomía y la participación en condiciones de igualdad. Por tanto, se deben implementar medidas de accesibilidad en función de las necesidades según tipo de discapacidad, facilitando el uso de la lengua de señas, el sistema Braille, los formatos aumentativos en la informática y las nuevas tecnologías de información (TIC).

Del mismo modo, se registran datos exiguos relativos al acceso a la salud integral de mujeres y LGBTI+ con discapacidad, no obstante, es posible afirmar que una eficaz atención sanitaria integral requiere de servicios especializados, con accesibilidad plena, y de información en formatos accesibles para mujeres y LGBTI+ con discapacidad.

Si bien contar con el Certificado Único de Discapacidad (en adelante CUD) es condición necesaria para ejercer los derechos y acceder a las prestaciones previstas en las leyes nacionales N° 22431 y N° 24901, hasta febrero de 2020, el Registro Nacional de Personas con Discapacidad contaba con 1.279.691 personas certificadas. De las personas con discapacidad certificadas con CUD, un 46,2% son mujeres y el 53,8% son varones, esto es solo 3 de cada 10 mujeres con discapacidad cuenta con ese Certificado.

Por su parte, cuando se trata de recabar datos sobre personas con discapacidad que se autoperciben con otras identidades de género distintas a las de varón y de mujer, sólo se definieron las categorías de “trans” y de “otros”, lo que implica un subregistro de las personas que poseen algún tipo de discapacidad. Aun así, en el año 2018, se registraron 57 personas como pertenecientes a la población travesti-trans y 29 en la categoría “otros”. [14]

Por lo expuesto, es necesaria la creación de un Programa que fortalezca un nuevo paradigma en la forma de concebir, planificar e implementar las políticas públicas y las acciones de la sociedad civil donde la incorporación de las perspectivas de discapacidad, de la edad, del género, de la diversidad sexual y de la identidad de género sea efectiva. Asimismo, es fundamental para asegurar el desarrollo, adelanto y potenciación de las mujeres y LGBTI+ con discapacidad que el enfoque interseccional, interagencial e intersectorial esté presente.

Como antecedentes de trabajo conjunto entre la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (ANDIS) y el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD cabe destacar la puesta en marcha de diversas acciones en el marco de Mesa Interministerial de Políticas de Cuidados creada por la Decisión Administrativa 1745/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros, como así también las políticas comprometidas por la ANDIS en el Plan Nacional de Acción contra las Violencias por Motivos de Género (2020-2022) y en el Plan Nacional de Igualdad en la Diversidad (2021-2023) de este Ministerio.

Este Programa tiene como fin, contribuir a la promoción de la igualdad entre los géneros y al abordaje y prevención de las violencias por motivos de género, entre las mujeres y LGBTI+ con discapacidad. En este marco, es indispensable diseñar y ejecutar políticas públicas situadas, destinadas a mujeres y LGBTI+ con

discapacidad teniendo en cuenta los tres tipos de barreras de acceso: físicas, comunicacionales y actitudinales; como así también los diferentes tipos de discapacidad tendientes a derribar las barreras de acceso a derechos para mujeres y LGBTI+ con discapacidad para de este modo garantizar el ejercicio en plenitud de sus proyectos biográficos y laborales, la participación social y política en condiciones de igualdad, por lo que nos proponemos los siguientes objetivos:

Objetivo general: Fortalecer, desde la perspectiva de género y discapacidad de tipo interseccional, las políticas públicas y las acciones de la sociedad civil que garanticen la igualdad en la diversidad de mujeres y LGBTI+ con discapacidad, para el acceso efectivo a sus derechos y para el disfrute de una vida libre de violencias por motivos de género.

Objetivos específicos:

- Brindar asistencia técnica a los organismos públicos, organizaciones sociales y territoriales para la transversalización del enfoque de igualdad en la diversidad en la planificación y ejecución de programas, proyectos y acciones destinadas a mujeres y LGBTI+ con discapacidad.
- Promover acciones, en coordinación con organismos públicos y organizaciones sociales, para la reducción de las brechas de acceso a derechos de mujeres y LGBTI+ con discapacidad.
- Garantizar la accesibilidad de las políticas públicas destinadas a la prevención y abordaje de las violencias por motivos de género para las mujeres y LGBTI+ con discapacidad Destinatarios/as.
- Organismos públicos en todos los niveles de gobierno,
- Organizaciones de la sociedad civil que trabajen en la promoción de derechos de las personas con discapacidad,
- Mujeres y LGBTI+ con discapacidad.

Descripción de los componentes y actividades a realizar

Componentes

A- Fortalecimiento de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil para la transversalización de la perspectiva de género y diversidad en las acciones para la población con discapacidad.

B- Articulación de políticas públicas para el acceso a derechos de mujeres y LGBTI+ con discapacidad

C- Legal, administrativo y de seguimiento

Componente A

Fortalecimiento de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil para la transversalización de la perspectiva de género y diversidad en las acciones para la población con discapacidad. Este componente busca transversalizar y fortalecer la perspectiva de género y diversidad con enfoque de discapacidad en organismos públicos de los tres niveles de gobierno y en las organizaciones de la sociedad civil.

Subcomponente A.1

Fortalecimiento a organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil

- Acordar e implementar con organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil el desarrollo de acciones de capacitación y sensibilización.
- Diseñar e implementar en articulación con la Subsecretaría de Formación, Investigación y Políticas Culturales para la Igualdad del MMGYD y la dirección competente de la ANDIS capacitaciones a la administración pública nacional para transversalizar la perspectiva de igualdad, diversidad y discapacidad.
- Impulsar acciones de articulación territorial con áreas municipales y organizaciones de mujeres y LGBTI+ con discapacidad para el fortalecimiento de los procesos de participación política, en articulación con las áreas competentes del MMGYD y la ANDIS.
- Diseñar e implementar en articulación con la Subsecretaría de Formación, Investigación y Políticas Culturales para la Igualdad del MMGYD y la dirección competente de la ANDIS, trayectos formativos sobre educación financiera para mujeres y LGBTI+ con discapacidad, accesibles según tipo de discapacidad.
- Fortalecer las organizaciones y redes de mujeres y LGBTI+ con discapacidad.
- Impulsar la creación de espacios de intercambio y foros accesibles, para potenciar la participación organizada y la contribución significativa de las mujeres y LGBTI+ con discapacidad en la defensa de sus derechos.
- Organizar el Primer Congreso Nacional sobre género y discapacidad con participación de organismos públicos, universidades y organizaciones de Mujeres y LGBTI+ con discapacidad.

Subcomponente A.2

Producción, análisis y difusión de datos sobre la situación de mujeres y LGBTI+ con discapacidad

- "Diseñar e implementar estudios de diagnóstico e investigación desde una perspectiva de igualdad de géneros y discapacidad, teniendo en cuenta los tres tipos de barreras (físicas, comunicacionales y actitudinales), en relación a las brechas de género según tipo de discapacidad, en articulación con áreas competentes del MMGYD y la ANDIS, e invitando a Universidades Públicas a colaborar en la elaboración con la finalidad de que aporten datos de calidad, accesibles, oportunos y fiables.
- Desarrollar indicadores específicos para dar cuenta de las brechas de género de mujeres y LGBTI+ con discapacidad según tipo de discapacidad en articulación con las áreas competentes del MMGYD y la ANDIS.

Componente B

Articulación de políticas públicas para el acceso a derechos de mujeres y LGBTI+ con discapacidad Este componente busca promover acciones para la reducción de las brechas de acceso a derechos para las mujeres y LGBTI+ con discapacidad, con especial énfasis en el acceso a una vida libre de violencias

Subcomponente B1

Acciones para la inclusión digital de mujeres y LGBTI+ con discapacidad

- Impulsar el acceso a nuevas tecnologías de comunicación (TICS) destinadas a mujeres y LGBTI+ con discapacidad y/o a las organizaciones que les representen, a través de talleres de alfabetización digital y acceso a dispositivos tecnológicos.

- Promover la accesibilidad a las plataformas digitales bancarias para mujeres y LGBTI+, en articulación con organismos competentes.

Subcomponente B2

Acciones para la inclusión educativa de mujeres y LGBTI+ con discapacidad

- Impulsar la creación de mesas de trabajo con organismos competentes para la alfabetización y el acceso a la educación en todos sus niveles para mujeres y LGBTI+ con discapacidad.

Subcomponente B3

Acciones para la inclusión en salud de mujeres y LGBTI+ con discapacidad

- Diseñar e implementar campañas de comunicación para la remoción de brechas de acceso a políticas públicas de salud sexual integral y de la salud mental para mujeres y LGBTI+ con discapacidad, en articulación con los organismos competentes.
- Promover el acceso al certificado único de discapacidad (CUD) para mujeres y LGBTI+ en articulación con los organismos competentes.
- Impulsar campañas de información y sensibilización sobre salud sexual y reproductiva que respeten los derechos de las mujeres y LGBTI+ con discapacidad, en particular el derecho a la no discriminación, al consentimiento informado antes de cualquier tratamiento médico, a la intimidad y a la protección contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Subcomponente B4

Acciones para la inclusión laboral de mujeres y LGBTI+ con discapacidad

- Elaborar recomendaciones para el diseño y gestión de políticas públicas desde una perspectiva de igualdad de géneros, diversidad y discapacidad, destinadas al mundo laboral, en articulación con organismos competentes y la sociedad civil.
- Elaborar recomendaciones y guías de buenas prácticas para la inclusión laboral de mujeres y LGBTI+ con discapacidad, orientadas al sector privado. Subcomponente B5 Acciones para la inclusión cultural y deportiva de mujeres y LGBTI+ con discapacidad.
- Difundir expresiones artísticas, culturales y deportivas que recuperen las experiencias vitales y las trayectorias biográfico-laborales de mujeres y LGTBI+ con discapacidad, en articulación con las áreas competentes del MMGYD, la ANDIS y organizaciones de la sociedad civil, organismos nacionales, municipios y provincias en todo el territorio nacional. Subcomponente B6 Acciones para la prevención y erradicación de las violencias hacia mujeres y LGBTI+ con discapacidad
- Promover la integración de la perspectiva de discapacidad en las políticas, programas y planes relacionados con la violencia por motivos de género, orientación sexual, identidad de género y/o su expresión.
- Promover acciones de fortalecimiento a mujeres y LGBTI+ con discapacidad, que se encuentren en entornos institucionalizados, para el ejercicio pleno de sus derechos en condiciones dignas e igualitarias. En particular, la

protección contra la violencia, los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

- Elaborar lineamientos para garantizar el acceso a derechos y a la justicia con perspectiva de discapacidad, género y diversidad para operadoras y operadores de los poderes judiciales y para equipos técnicos de la administración local/provincial/Nacional, que intervengan en procesos relacionados a situaciones de violencia por motivos de género. Componente C) Legal, administrativo y de seguimiento Este componente tiene como objetivos asistir legal y administrativamente, la ejecución de las acciones que se desarrollen en el marco de los componentes A y B para alcanzar los objetivos planteados.

Subcomponente C1

Asistir legal y administrativamente a los componentes A y B

- Redactar convenios para la implementación de las acciones del programa.
- Redactar resoluciones específicas para la implementación de las acciones del programa.
- Diseñar circuitos administrativos en acuerdo con las áreas pertinentes del MMGyD y de la ANDIS.

Subcomponente C2

Implementar sistema de monitoreo y seguimiento del programa

- Diseño e implementación del sistema de monitoreo y seguimiento.
- Elaboración de reportes periódicos de gestión.

Subcomponente C3 Análisis de la legislación y políticas públicas de discapacidad con perspectiva de género.

- Releva y actualizar un registro de legislación y políticas públicas existentes en materia de discapacidad desde una perspectiva de igualdad en la diversidad. Analizar e identificar las adaptaciones necesarias, según los estándares internacionales vinculados a la perspectiva de género, discapacidad e igualdad, de los marcos normativos existentes.

[1] Comité CEDAW, Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de la Argentina, Distr. general 25 de noviembre de 2016, CEDAW/C/ARG/CO/7.

[2] Ídem.

[3] Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación general núm. 3 (2016), sobre las mujeres y las niñas con discapacidad, Distr. General 25 de noviembre de 2016, CRPD/C/GC/3.

[4] Ídem.

[5] Ídem, párrafo 63.

[6] Asamblea General de Naciones Unidas (2012), Estudio temático sobre la cuestión de la violencia contra las mujeres y las niñas y la discapacidad, Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9693.pdf>

[7] Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015), Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>

[8] Ídem , párrafo 39.

[9] Íbidem.

[10] Ídem , párrafo 52.

[11] Íbidem.

[12] Ídem, párrafo 262.

[13] Datos estadísticos elaborados por la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios de la ANDIS, inédito.

[14] Datos estadísticos elaborados por la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios de la ANDIS, inédito

Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso , Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfono: (005411) 4378-5626

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar